



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho
Ministerial

MP: 32506

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RU: 263524

San Isidro, 03 ENE. 2019

OFICIO N° 03 -2018-MINCETUR/DM



Señor Congresista
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3562/2018-CR "Ley de reconocimiento y promoción de ferias, exposiciones, mercados artesanales comunitarios y solidarios en el ámbito rural y urbano"

Referencia: Oficio N° 360-2018-2019/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita la opinión de este Sector sobre el Proyecto de Ley N° 3562/2018-CR "Ley de reconocimiento y promoción de ferias, exposiciones, mercados artesanales comunitarios y solidarios en el ámbito rural y urbano"

Al respecto, se remite el Informe N° 06-2018-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDMI de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, que contiene la opinión sectorial sobre el citado Proyecto de Ley.

Hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


EDGAR MANUEL VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



Expediente N° 1206384



Lima, 25 de octubre de 2018

OFICIO P.O. N° 360 -2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
ROGER MARTÍN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste 50 – Urb. Corpac
San Borja



MINCETUR - OTDA

EXP: 1206384



FECHA: 12/11/2018 HORA: 10:40 a.m.
RECIBIDO POR: vnino
REVISAR TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3562/2018-CR, propone el reconocimiento y promoción de ferias, exposiciones, mercados artesanales comunitarios y solidarios en el ámbito rural y urbano.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección General de
Políticas de Desarrollo
de Comercio Exterior

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 06-2018-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDMI

A : Señor
FRANCISCO RUIZ ZAMUDIO
Director General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior

DE : **MARIELLA AMEMIYA SIU**
Directora de Desarrollo de Mercados Internacionales

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3562/2018-CR, "Ley de reconocimiento y promoción de ferias, exposiciones, mercados artesanales comunitarios y solidarios en el ámbito rural y urbano".

REFERENCIA: Oficio N° 396-2018-2019-CA/CR

FECHA : San Isidro, 7 de diciembre de 2018

I. ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) sobre el proyecto de Ley N° 3562/2018-CR, "Ley de reconocimiento y promoción de ferias, exposiciones, mercados artesanales comunitarios y solidarios en el ámbito rural y urbano" (en adelante, el Proyecto de Ley).

II. MARCO NORMATIVO:

- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la LOPE).
- Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, LOF del MINCETUR).
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINCETUR).
- Decreto Ley N° 21700, Normas de incentivo y control de ferias y exposiciones internacionales en el país (en adelante, Decreto Ley N° 21700).
- Reglamento del Decreto Ley N° 21700, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-77-CO/CE y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento del Decreto Ley N° 21700).

III. ANÁLISIS:

3.1 Sobre la competencia del Viceministerio de Comercio Exterior

- 3.1.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la LOF del MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección General de
Políticas de Desarrollo
de Comercio Exterior

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

supervisa la política de comercio exterior. Asimismo, tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y, está encargado de la regulación del Comercio Exterior.

- 3.1.2 Asimismo, el artículo 5 de la LOF del MINCETUR determina que –entre otros– son funciones del MINCETUR formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito; y, dirigir, coordinar, elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía.
- 3.1.3 En materia de Comercio Exterior, el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus normas modificatorias, señala que son funciones del Viceministro de Comercio Exterior:

"(...)

a) Formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar la política nacional y sectorial de comercio exterior e integración comercial, así como sus planes y programas de desarrollo, en armonía con la política general de Gobierno;

"(...)

l) Formular, ejecutar y supervisar la política de desarrollo de comercio exterior y promoción comercial;

"(...)

p) Autorizar la realización de ferias internacionales o eventos similares de carácter internacional que se desarrollen en el territorio nacional;

"(...)"

- 3.1.4 Por su parte, el numeral 10 del artículo 5 de la LOF del MINCETUR señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.
- 3.1.5 Además, el literal x) del artículo 34 del ROF del MINCETUR indica que es función del Viceministerio de Comercio Exterior emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia.
- 3.1.6 En virtud de lo expuesto, y considerando que el Proyecto de Ley tiene por objeto regular las ferias, bio y ecoferias, mercados, exposiciones, entre otros; corresponde a este Sector emitir opinión.

3.2 Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 3.2.1 El Proyecto de Ley consta de nueve (9) artículos relacionados al reconocimiento y promoción de ferias, exposiciones, mercados artesanales comunitarios y solidarios en el ámbito rural y urbano.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección General de
Políticas de Desarrollo
de Comercio Exterior

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2.2 Las disposiciones del Proyecto de Ley que resultan pertinente analizar teniendo en consideración las competencias asignadas al Viceministerio de Comercio Exterior, son las referidas a los Artículos Uno, Cinco y Siete, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo Uno. Es objeto de regulación de la presente Ley, las ferias, bio y eco ferias, mercados, exposiciones, así como aquellas actividades tradicionales, solidarias y periódicas, de acopio, promoción, exposición, comercialización, visibilización de aquellos productos agropecuarios, artesanales, ecológicos, con potencial productiva, y que garantice la transferencia de tecnología de productores organizados de un determinado ámbito territorial del país.

(...)

Artículo Cinco. Las entidades y funcionarios de los tres niveles de gobierno están obligadas a fomentar y priorizar en sus instrumentos de gestión, aquellas actividades previstas en el artículo 1, asegurando que prioricen la seguridad alimentaria, el derecho a la salud comunitaria, generación de ingresos, implementación de prácticas sostenibles, y proteger el ornato urbano.

(...)

Artículo Siete. Las autoridades del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo deberán elaborar y publicar el Calendario de Ferias y Eventos Agropecuarios del Perú, por sector, ámbito y ubicación geográfica. Se priorizará aquellas ferias orgánicas que tengan como criterios: participación directa de productores, producción orgánica certificada, libre de insecticidas. Asimismo, deberá otorgar el reconocimiento y premio a la Feria."

Respecto a las ferias y exposiciones.-

- 3.2.3 Cabe indicar que, dado que el objeto de la regulación del Proyecto de ley hace referencia a las "ferias y exposiciones" de manera general, estaría comprendiendo a aquellas ferias que son de carácter nacional e internacional.
- 3.2.4 Sobre el particular, resulta necesario señalar que las ferias y exposiciones internacionales reguladas por el Decreto Ley N° 21700 y su Reglamento, constituyen una actividad comercial eficaz para la promoción de las exportaciones, el incremento de divisas al país, el abastecimiento de bienes de capital, y el desarrollo general de la producción, de la cultura y del turismo del país.
- 3.2.5 Específicamente, respecto a las competencias sobre dichos eventos internacionales, el Decreto Ley N° 21700 y su Reglamento establecen que el MINCETUR es la entidad encargada de autorizar la realización de ferias y/o exposiciones internacionales que se desarrollan en el país. En esa misma línea, el literal p) del artículo 34 del ROF del MINCETUR, establece como una de las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior autorizar las ferias internacionales o eventos similares que se desarrollan en el territorio nacional.

Por su parte, el literal h) del artículo 44 del ROF del MINCETUR dispone que la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior tiene la función de "proponer, evaluar, y supervisar acciones correspondientes en materia de ferias o eventos similares de carácter internacional que se desarrollen en el territorio nacional"; asimismo, el literal f) del artículo 47 del ROF del Mincetur prevé que la Dirección de Desarrollo de Mercados





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección General de
Políticas de Desarrollo
de Comercio Exterior

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Internacionales, unidad orgánica de la citada Dirección General, tiene como función ejecutar las acciones en materia de ferias o eventos similares de carácter internacional que se desarrollen en el territorio nacional.

- 3.2.6 De lo expuesto se advierte que las ferias y/o exposiciones internacionales ya cuentan con su propia regulación a través del Decreto Ley N° 21700 y su Reglamento, en consecuencia, resulta necesario excluir a dichos eventos internacionales del ámbito de aplicación de la presente propuesta legislativa.
- 3.2.7 En línea con lo anteriormente señalado, habiendo solicitado la exclusión del objeto del presente Proyecto de Ley a las ferias y/o exposiciones internacionales, no sería aplicable lo dispuesto en el **artículo cinco** del Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las entidades y funcionarios de los tres niveles de gobierno de priorizar en sus instrumentos de gestión, aquellas actividades previstas en el artículo 1, asegurando que prioricen la seguridad alimentaria, el derecho a la salud comunitaria, generación de ingresos, implementación de prácticas sostenibles, y proteger el ornato urbano.
- 3.2.8 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se debe tener en cuenta que las entidades del Poder Ejecutivo se regulan por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
- 3.2.9 De otro lado, la normativa vigente sobre ferias y/o exposiciones internacionales dispone que las autorizaciones se realizan a solicitud de las entidades públicas o empresas privadas que deseen organizar dichos eventos internacionales en el territorio nacional. La solicitud de autorización de ferias y o exposiciones internacionales se debe presentar al Mincetur debiendo indicar la periodicidad de las mismas; por lo que su realización en un determinado año o en los posteriores depende exclusivamente de lo que indique el solicitante.
- 3.2.10 En virtud a lo señalado, no corresponde, ni resultaría factible para este Ministerio publicar el Calendario de Ferias y Eventos Agropecuarios del Perú, según lo propuesto en el Artículo Siete del Proyecto de Ley. Además, se debe tener en consideración que el MINCETUR no tiene competencias sobre todas las ferias y eventos agropecuarios, sino sobre aquellas de carácter internacional que se realizan en Perú.
- 3.2.11 Por tanto, se recomienda excluir del artículo 7 del Proyecto de Ley al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 3.2.12 De otro lado, y toda vez que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se indica que actualmente la entidad encargada de publicar el Calendario Anual de Ferias y Eventos Agropecuarios es el Ministerio de Agricultura y Riego, el cual para el 2018 fue establecido mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MINAGRI, se recomienda contar con la opinión de dicho Sector.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección General de
Políticas de Desarrollo
de Comercio Exterior

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 3562/2018-CR tiene como objetivo regular a las ferias, bio y eco ferias, mercados, exposiciones, por lo que estaría comprendiendo a aquellas ferias y/o exposiciones que son de carácter nacional e internacional.
- 4.2 Al respecto, es preciso indicar que las ferias y exposiciones internacionales se encuentran reguladas por el Decreto Ley N° 21700 y su Reglamento, por lo que al contar con un marco normativo se considera pertinente excluir a dichos eventos del alcance de la presente propuesta legislativa.
- 4.3 Asimismo, se debe tener en consideración que el MINCETUR tiene competencias sobre las ferias y eventos de carácter internacional, y no sobre todas las ferias y eventos agropecuarios del Perú; por lo que se considera necesario excluir al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del artículo 7 del Proyecto de Ley.
- 4.4 Finalmente, se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Agricultura y Riego, por tratar temas de su competencia.

MARIELLA AMEMIYA SIU

Directora de Desarrollo de Mercados Internacionales

Exp. 1204698

Visto el informe N° 06-2018-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDMI que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la para su atención correspondiente. Lima, 10 de diciembre de 2018.

FRANCISCO RUIZ ZAMUDIO

Director General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior (e)



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Turismo

Dirección General de Artesanía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 035-2018-MINCETUR/VMT/DGA-AMD



A : ROSA MARÍA JOSEFA NOLTE MALDONADO
Directora General de Artesanía

DE : ANDY MAURICIO DÍAZ
Asesor Legal de la Dirección General de Artesanía

ASUNTO : Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3562/2018-CR, Ley de reconocimiento y promoción de ferias, exposiciones, mercados artesanales comunitarios y solidarios en el ámbito rural y urbano.

REFERENCIA : OFICIO N° 396-2018-2019-CA/CR (Exp. N° 1204698)

FECHA : San Isidro, 22 de noviembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto señalado, con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE.-

1.1 Mediante OFICIO N° 396-2018-2019-CA/CR del Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita la opinión del sector, respecto del Proyecto de Ley N° 3562/2018-CR que propone la "Ley de reconocimiento y promoción de ferias, exposiciones, mercados artesanales comunitarios y solidarios en el ámbito rural y urbano" (en adelante, el Proyecto de Ley).

II. MARCO NORMATIVO.-

- 2.1 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- 2.2 Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal
- 2.3 Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- 2.4 Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR que aprueba el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal

III. ANÁLISIS.-

3.1 El Proyecto de Ley materia de análisis está compuesto por nueve (9) artículos, precisándose en el artículo uno el objeto de la misma el cual es regular *las ferias, bio y eco ferias, mercados, exposiciones así como aquellas actividades tradicionales, solidarias y periódicas de acopio, promoción y exposición, comercialización, visibilización de aquellos productos agropecuarios, artesanales, ecológicos, con potencialidad productiva y que garantice la transferencia de tecnología de productores organizados de un determinado ámbito territorial del país.*

3.2 El artículo siete del Proyecto de Ley asigna a MINCETUR las funciones de *elaborar y publicar el Calendario de Ferias y Eventos Agropecuarios del Perú, por sector, ámbito y*



PERÚ

Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General
de Artesanía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ubicación geográfica. Se prioriza aquellas ferias orgánicas que tengan como criterios: la participación directa de productores, producción orgánica certificada, libre de insecticidas. Asimismo, deberá otorgar el reconocimiento y premio a la Feria.

Competencias y funciones de MINCETUR.-

- 3.3 MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, así como en la promoción de la artesanía. En materia artesanal, dicha competencia es ejercida por el Viceministerio de Turismo a través de la Dirección General de Artesanía, cuyas funciones son las de formular, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas en materia artesanal; así como, promover la innovación tecnológica propiciando la competitividad y el desarrollo de la inversión pública y privada en la actividad artesanal, gestionando y supervisando las acciones relativas a los programas y proyectos en materia de su competencia¹.
- 3.4 Por otro lado, promueve el acceso a los productores de artesanía, individuales y organizados, al mercado nacional e internacional a través de ferias y regula la organización de las mismas. De ahí que, organiza las ferias anuales de artesanía: "De Nuestras Manos" y "Arte Nativa"². Asimismo, en el marco de sus competencias, facilita la participación de artesanos en diversos eventos de exhibición y venta directa de artesanía organizados por diferentes entidades públicas y privadas en coordinación con este sector.
- 3.5 En esa línea, el Viceministerio de Turismo, a través de la Dirección General de Artesanía, incentiva la comercialización de los productos provenientes de la actividad artesanal, definiendo como productos artesanales a aquella producción de bienes, cuyo valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y corresponda al componente más importante del producto acabado, asimismo con valor histórico, cultural, utilitario o estético. En ese sentido, se entiende, por productos artesanales, de acuerdo al marco normativo, a los bienes, como objetos tangibles, físicos, finales, de tipo utilitario o artístico, ya sea como artesanía tradicional o innovada³.
- 3.6 Si bien, la Ley del Artesano y de la Actividad Artesanal asigna a MINCETUR rectoría sobre las ferias de artesanía, se trata de eventos de exhibición y comercio exclusivo de artesanía en el sentido estricto de lo definido por artesanía en el artículo 5 como en la clasificación de artesanía establecida en el artículo 6 de la referida ley.
- 3.7 De la revisión del Proyecto de Ley en cuestión, los productos artesanales a los que hace referencia, independientemente del formato de comercialización (ferias, eco feria o bio feria), no corresponden a los productos de la actividad artesanal que se encuentran en el ámbito de competencias de MINCETUR.
- 3.8 En concordancia con lo expuesto anteriormente, las funciones asignadas en el Proyecto de Ley sobre artesanía a MINCETUR no son acordes con las funciones atribuidas en su Ley de

¹ Artículo 74-E.- Dirección General de Artesanía del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR.

² Cuya realización es regulada según los "Lineamientos para la participación en ferias nacionales de artesanía que promueva o promueva el MINCETUR" aprobados mediante Resolución Ministerial N° 165-2015-MINCETUR.

³ De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, sobre la definición de artesanía y la clasificación de artesanía regulada en el artículo 6 de la norma.



PERÚ

Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General
de Artesanía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Organización y Funciones y su Reglamento, así como en lo dispuesto en la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y su Reglamento.

- 3.9 Si bien, se reconoce y valora la presencia, exhibición, venta de artesanía y la coexistencia de éstas con productos alimenticios de producción artesanal en los mercados a los que alude el Proyecto de Ley; es importante señalar que la regulación de esas modalidades de mercados actualmente recae sobre el sector agricultura. Ello se reafirma en lo señalado en el punto 2 de la exposición de motivos del Proyecto de Ley que se refiere a "*Naturaleza y Modalidades*", en el cual se cita la Resolución Ministerial N° 011-2018/MINAGRI sobre la calendarización anual de ferias a nivel nacional a cargo del Ministerio de Agricultura.
- 3.10 En tal sentido, las funciones atribuidas al MINCETUR en el artículo siete del Proyecto de Ley, no se corresponden con las atenciones o prestaciones de servicios que realiza este sector en materia de promoción de la actividad artesanal ni a la modalidades de mercados artesanales por lo que, consideramos que el Proyecto de Ley no se enmarca dentro de las competencias y funciones del Viceministerio de Turismo del MINCETUR.

Competencias del Viceministerio de Comercio Exterior.-

- 3.11 Conforme se señaló precedentemente, el objeto del Proyecto de Ley es **regular las ferias, bio y eco ferias, mercados, exposiciones así como aquellas actividades tradicionales, solidarias y periódicas de acopio, promoción y exposición, comercialización, visibilización de aquellos productos agropecuarios, artesanales, ecológicos, con potencialidad productiva y que garantice la transferencia de tecnología de productores organizados de un determinado ámbito territorial del país.**
- 3.12 Ahora bien, la Exposición de Motivos, pone énfasis en la regulación de los espacios de intercambio de productos, como las ferias, las cuales tienen una vocación comercial en mercados internacionales, a través de la comercialización de productos agropecuarios de origen orgánico y artesanal. Más aún, considerando lo sustentado respecto al incremento de las exportaciones agrarias de origen orgánico en un mercado internacional que comienza a visibilizar estos productos naturales, como saludables, funcionales y orgánicos⁴.
- 3.13 Lo antes señalado, podría vincularse con las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, tiene a su cargo:

"p) Autorizar la realización de ferias internacionales o eventos similares de carácter internacional que se desarrollen en el territorio nacional."

- 3.14 Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Viceministerio de Comercio Exterior, tiene además la función de:

"a) Formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar la política nacional y sectorial de comercio exterior e integración comercial, así como sus planes y programas de desarrollo, en armonía con la política general de Gobierno."

⁴ Segundo párrafo del acápite 1 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.



PERÚ

Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General
de Artesanía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.15 Así pues, como se puede observar la regulación de las ferias a las que se refiere el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, no sólo se limitaría a ferias nacionales sino también a ferias internacionales conforme se desprende de la lectura de la Exposición de Motivos, por lo que correspondería contar con la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior.

IV. CONCLUSIONES.-

Sobre la base del análisis efectuado, se concluye lo siguiente:

- 4.1 Los productos artesanales cuya exhibición y venta directa a través de las modalidades de mercados indicados que son objeto de la regulación del Proyecto de Ley no se encuentran bajo el ámbito de competencia del Viceministerio de Turismo del MINCETUR.
- 4.2 Las funciones asignadas en el artículo siete del Proyecto de Ley, no competen a las funciones del MINCETUR en materia de artesanía, establecidas en su Ley de Organización y Funciones y en la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal como en sus respectivos Reglamentos.

V. RECOMENDACIÓN.-

Por lo antes expuesto, esta asesoría legal recomienda lo siguiente:

- 5.1 Derivar el presente informe al Viceministerio de Turismo, a efectos de que por su intermedio se solicite opinión al Viceministerio de Comercio Exterior por abordarse temas que podrían considerarse de su competencia.

Atentamente,

ANDY MAURICIO DÍAZ
Asesor Legal
Dirección General de Artesanía

Exp. N° 1204698

